

En relación con su consulta, se pone en su conocimiento que:

La *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* en su redacción original, al igual que el *Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria*, únicamente indicaba en relación con la materia cultura clásica para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en su artículo 24.5 lo siguiente:

Asimismo, en el conjunto de los tres cursos, los alumnos podrán cursar alguna materia optativa. La oferta de materias en este ámbito de optatividad deberá incluir una segunda lengua extranjera y cultura clásica.

A continuación, para el cuarto curso indicaba en el artículo 25.3:

Los alumnos podrán cursar una o más materias optativas de acuerdo con el marco que establezcan las Administraciones educativas.

Por tanto, eran las Administraciones educativas, partiendo de la normativa básica, las encargadas de concretar para la materia objeto de su consulta, la configuración de sus contenidos, oferta por cursos y carga horaria.

Actualmente, el *Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato*, explica en su preámbulo que introduce una nueva configuración curricular que:

Supone un importante incremento en la autonomía de las Administraciones educativas y de los centros, que pueden decidir las opciones y vías en las que se especializan y fijar la oferta de asignaturas de los bloques de asignaturas específicas y de libre configuración autonómica, en el marco de la programación de las enseñanzas que establezca cada Administración educativa.

En el artículo 3 del mismo real decreto, sobre distribución de competencias con relación a los diferentes elementos del currículo, expone que:

c) Dentro de la regulación y límites establecidos por el Gobierno, a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con los apartados anteriores, las Administraciones educativas podrán:

- 1.º) Complementar los contenidos del bloque de asignaturas troncales.
- 2.º) Establecer los contenidos de los bloques de asignaturas específicas y de libre configuración autonómica.
- 3.º) Realizar recomendaciones de metodología didáctica para los centros docentes de su competencia.
- 4.º) Fijar el horario lectivo máximo correspondiente a los contenidos de las asignaturas del bloque de asignaturas troncales.
- 5.º) Fijar el horario correspondiente a los contenidos de las asignaturas de los bloques de asignaturas específicas y de libre configuración autonómica.
- 6.º) En relación con la evaluación durante la etapa, complementar los criterios de evaluación relativos a los

bloques de asignaturas troncales y específicas, y establecer los criterios de evaluación del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.

7.º) Establecer los estándares de aprendizaje evaluables relativos a los contenidos del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.

Posteriormente, en los artículos 13 y 14 del citado real decreto se describe la organización del primer y segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria respectivamente. Cabe destacar:

- Del bloque de asignaturas específicas donde se encuentra la materia de Cultura Clásica, se concreta para los dos ciclos que, además de Educación Física y Religión o Valores Éticos, el alumnado deberá cursar -según determine cada Administración educativa y dependiendo de la oferta de los centros docentes- entre 1 y 4 materias de las propuestas. En el caso del primer ciclo, estas podrán ser diferentes para cada uno de los cursos.
- Del bloque de asignaturas de libre configuración para los dos ciclos, se indica que -dependiendo de lo que establezca cada Administración educativa y de la oferta de los centros docentes- el alumnado podrá cursar alguna materia más del bloque de asignaturas específicas no cursadas, materias de ampliación de los contenidos de alguna de las materias de los bloques de asignaturas troncales o específicas, y otras a determinar. Para el primer ciclo, estas materias de libre configuración autonómica podrán ser diferentes para cada uno de los cursos.
- Del bloque de asignaturas troncales, indica que para ambos ciclos de forma global, el horario lectivo mínimo no será inferior al 50% del total del horario lectivo establecido para cada Administración educativa como general para cada curso de ambos ciclos.

Por último, en el Anexo II del mencionado real decreto se incluye el currículo básico de la materia Cultura Clásica (1º ciclo ESO) y Cultura Clásica (4º ESO). Por tratarse de materias del bloque de asignaturas específicas, la normativa básica solo incluye los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables, de acuerdo a la distribución de competencias entre administraciones citada más arriba. Dichos elementos curriculares son específicos y diferenciados para cada ciclo.

A la luz de todo lo anteriormente expuesto, puede concluirse que:

1. El Gobierno, a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, determina solo los aspectos básicos del currículo de las materias específicas, mientras que las Administraciones educativas y los centros educativos, al amparo de las competencias que les corresponden, deben concretar el resto de los aspectos sobre el mismo.
2. En el caso de la materia objeto de la consulta, por pertenecer al grupo de asignaturas específicas, las Administraciones educativas y los centros educativos podrán:
  - concretar la oferta de materias del bloque de asignaturas específicas, que podrán ser diferentes en cada uno de los cursos.
  - establecer los contenidos del bloque de asignaturas específicas.

- determinar el horario semanal de docencia que corresponda.